

# SEGURIDAD DE LOS JUGUETES



Garantizar los más altos niveles  
de protección para los niños



**E**n la Unión Europea (UE) existen alrededor de **80 millones de niños** menores de 14 años, y unas **2 000 compañías** que dan empleo directo a más de **100 000 personas** en el sector del juguete y los juegos, la mayoría de las cuales son pequeñas y medianas empresas (PYME).

Los juguetes y los juegos constituyen herramientas vitales para el desarrollo de los niños. Si los fabricantes son responsables de la seguridad de sus productos, los importadores, organismos notificados y autoridades nacionales tienen todos también un importante papel a la hora de garantizar que los juguetes vendidos en las tiendas de Europa cumplan con todos los requisitos de seguridad.

Garantizar que los requisitos y normas de seguridad se mantengan al día de las últimas tendencias en el sector de los juguetes resulta vital, sobre todo porque constantemente se están desarrollando nuevos materiales y procesos de fabricación.

El mercado interior de los juguetes ha contribuido positivamente al desarrollo del sector y a la protección del consumidor, armonizando las características de seguridad de los juguetes en toda la UE. La nueva **Directiva sobre la seguridad de los juguetes** refuerza las medidas para el cumplimiento de la ley y establece nuevos requisitos de seguridad, garantizando así que los niños continúen beneficiándose de los más elevados niveles de protección.

La nueva Directiva mejora la normativa existente en materia de comercialización de juguetes producidos en o importados a la UE, con el objeto de reducir los accidentes relacionados con los juguetes y conseguir beneficios a largo plazo para la salud.

Los principales socios comerciales de Europa en la actualidad son los EE.UU. para las exportaciones y el Extremo Oriente para las importaciones. Una de las principales oportunidades para la industria europea del juguete es su potencial para exportar productos europeos de alta calidad, a los que la Comisión da su apoyo mejorando las condiciones de acceso a los mercados en terceros países.

Este documento forma parte de una serie de fichas temáticas cuyo objetivo es ofrecer una visión general de los cambios introducidos por la nueva Directiva sobre la seguridad de los juguetes adoptada en 2009 (DSJ 2009). Con las fichas temáticas de Toy Industries of Europe (TIE) y de la Comisión Europea se pretende orientar a los fabricantes de juguetes de toda la UE acerca de la aplicación de la DSJ 2009. En ellas se presta especial atención a las obligaciones de los fabricantes.

La DSJ 2009 reforzará las normas que ya se habían establecido en la DSJ 1988. A resultas de ello, esta nueva legislación exigirá adaptaciones en la cadena de fabricación, así como nuevos procedimientos a lo largo de la cadena de suministro.

La DSJ 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 30 de junio de 2009 y entró en vigor el 20 de julio de 2009. Las disposiciones generales de la DSJ 2009 serán aplicables a los juguetes comercializados a partir del 20 de julio de 2011, mientras que los requisitos en materia química serán aplicables a los juguetes comercializados a partir del 20 de julio de 2013 (período adicional de transición de dos años sobre las propiedades químicas). En la práctica, esto significa que **se permitirá la comercialización de los juguetes que cumplieran los requisitos de la DSJ 1988 hasta el 19 de julio de 2011 o el 19 de julio de 2013 en caso de determinados requisitos químicos.**





# ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS JUGUETES DE 2009

El ámbito de aplicación de la Directiva sobre la seguridad de los juguetes de 2009 figura en su artículo 2. En este se da una definición de juguete y, por tanto, se determina si un producto entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva:

**«Productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años».**

En comparación con la DSJ 1998, el único elemento nuevo es la expresión «*exclusivamente o no*», que se ha añadido para indicar que, para que se considere un juguete, el producto no tiene que estar exclusivamente destinado a su uso con fines de juego. Por consiguiente, los productos que tienen una doble función se consideran juguetes (por ejemplo, un llavero con un osito de peluche).

La DSJ 2009 reconoce la existencia de una «zona gris» a la hora de clasificar ciertos productos como juguetes. El anexo I de la DSJ 2009 presenta una lista de ejemplos, no exhaustiva, que no se consideran juguetes pero que podrían inducir a confusión.

Además, la DSJ 2009 (artículo 2, apartado 2) enumera ciertos productos que cumplen con la definición de juguete aunque están excluidos del ámbito de aplicación de la DSJ 2009.

**Cabe señalar que la nueva definición de juguete se adoptó para ajustarse a lo que se creía que eran las actuales prácticas de los fabricantes de juguetes.**

# PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Todo juguete que vaya a ser introducido en el mercado se someterá a un procedimiento de evaluación de la conformidad. En la DSJ 2009 se ofrecen detalles sobre quién debe llevar a cabo este procedimiento y cómo ha de realizarse. Seguidamente se presenta un breve resumen del mismo.

## *Objetivo de la evaluación de la conformidad*

El objetivo del procedimiento de evaluación de la conformidad es demostrar al fabricante y a las autoridades públicas que un juguete introducido en el mercado respeta los requisitos jurídicos de la DSJ 2009.

## *Definición de la evaluación de la conformidad*

La evaluación de la conformidad es el procedimiento por el que un fabricante establece que su juguete respeta las disposiciones aplicables de la Directiva sobre la seguridad. El fabricante debe aplicar uno de los dos procedimientos posibles dependiendo del tipo de juguete:

## **1. Verificación por sí mismo**

La verificación por sí mismo se utiliza en casos en que las normas armonizadas cubren todos los aspectos relevantes de la seguridad de un juguete. En tales casos el fabricante debe aplicar las normas armonizadas existentes y garantizar que el juguete es conforme a las mismas. El fabricante también ha de instaurar un procedimiento de control interno de la producción, de acuerdo con el módulo A del anexo II de la Decisión nº 768/2008/CE. El módulo A no requiere la participación de un organismo notificado.



Fotofia©Iosif Szasz-Fabian

## 2. Verificación por terceros

La conformidad de tipo o módulo B se conoce habitualmente como «examen CE de tipo». El examen CE de tipo y la certificación se requieren en los casos en que:

- *no existen normas armonizadas;*
- *no han sido aplicadas normas armonizadas, o solo lo han sido parcialmente, por un fabricante;*
- *una o más normas armonizadas se han publicado con una restricción; o*
- *cuando el fabricante considere que la naturaleza, el diseño, la fabricación o la finalidad del juguete requieren la verificación de un tercero.*

En dichos casos el fabricante somete un modelo del juguete a un organismo notificado para el examen CE de tipo. Con arreglo al módulo B, el organismo notificado examina el diseño técnico de un juguete y comprueba y certifica que dicho diseño cumple los requisitos de la DSJ 2009, para lo que emite un certificado de examen CE de tipo. Es importante señalar que el módulo B cubre únicamente la fase de diseño, mientras que el módulo C abarca la fase de producción y sigue al módulo B.

Con el módulo C el fabricante garantiza la conformidad de los juguetes con el tipo descrito en el certificado de examen CE de tipo y con los requisitos pertinentes del instrumento legislativo correspondiente. Esta conformidad se evalúa en relación con un certificado de examen CE de tipo aprobado con arreglo al módulo B. Contrariamente al módulo B, el módulo C no exige la participación de un organismo notificado.

### **Diferencia entre la evaluación de la seguridad y la evaluación de la conformidad**

El objetivo de la evaluación de la seguridad es detectar los posibles peligros que entraña un juguete, así como evaluar la potencial exposición a los mismos. El procedimiento de evaluación de la conformidad, por otro lado, consiste en ofrecer pruebas fehacientes de que el juguete es conforme a los requisitos legales exigidos con arreglo a la DSJ 2009. En general, la evaluación de la seguridad se redacta antes de someter el juguete al procedimiento de evaluación de la conformidad adecuado (aunque podría completarse en una fase posterior) y ha de completarse antes de que el juguete se introduzca en el mercado.

# PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD

## **Definición de la evaluación de la seguridad**

La evaluación de la seguridad exige que el fabricante identifique los posibles peligros que podría presentar el juguete y evaluar la posible exposición a los mismos. Este procedimiento es obligatorio con arreglo a la DSJ 2009 y debe llevarse a cabo antes de que el juguete sea introducido en el mercado.

## **Ámbito de aplicación de la evaluación de la seguridad**

La evaluación de la seguridad es responsabilidad del fabricante y debe llevarse a cabo antes de que el juguete se introduzca en el mercado comunitario. Ha de abarcar los diversos peligros químicos, físicos, mecánicos, eléctricos, de inflamación, higiénicos y radiactivos que el juguete pueda presentar. En el anexo II de la DSJ 2009 figura una lista con los diversos requisitos que tiene que evaluar un fabricante en relación con dichos peligros.

Muchos de esos requisitos están integrados en las normas armonizadas de seguridad de los juguetes; no obstante, el fabricante sigue obligado a evaluar si existe algún tipo de laguna en la norma y/o características del juguete que pudieran presentar un posible peligro. El resultado de una evaluación de la seguridad determinará cuál es el procedimiento de evaluación de la conformidad necesario, así como todos los pasos y/o pruebas adecuados para minimizar los riesgos.

**Los fabricantes conservarán la evaluación de la seguridad en el expediente del producto durante un período de diez (10) años después de la introducción del juguete en el mercado.**





# ADVERTENCIAS

## Normas generales

Las advertencias generales que especifiquen las restricciones relativas al usuario han de acompañar al juguete, cuando proceda, para su uso seguro. Además, la parte B del anexo V de la DSJ 2009 establece que, en lo relativo a determinadas categorías de juguetes, han de utilizarse advertencias específicas. Junto con los requisitos obligatorios establecidos en la DSJ 2009, las normas armonizadas también especifican advertencias que han de acompañar a determinadas categorías de juguetes. Un Estado miembro podrá establecer, en su territorio, que dichas advertencias estén redactadas en una o varias lenguas fácilmente comprensibles para los consumidores que aquel determinará.

## Ubicación de las advertencias

El fabricante indicará las advertencias de manera claramente visible y legible, fácilmente comprensible y precisa.

Las advertencias se indicarán en el juguete, en una etiqueta pegada o en el embalaje. Si procede, las advertencias también se incluirán en las instrucciones de uso.

Es importante señalar que, en los casos en que los juguetes se vendan sin embalaje, las advertencias irán colocadas directamente en ellos. El hecho de colocar las advertencias en un expositor no será suficiente para satisfacer los requisitos de la DSJ 2009.

Las advertencias que determinen la decisión de compra del juguete, tales como las que especifican las edades mínimas y máximas de los usuarios, así como las demás advertencias específicas establecidas en la parte B del anexo V de la DSJ 2009, han de figurar en el embalaje destinado al consumidor o, de no ser así, estarán claramente visibles para el consumidor antes de la compra, incluso cuando esta se efectúe en línea.



## Advertencias específicas

Las restricciones respecto al usuario incluirán, al menos, la edad mínima o máxima de los usuarios de los juguetes. En su caso, también indicarán la capacidad del usuario o las características requeridas para que sea capaz de utilizar el juguete con seguridad (por ejemplo, capacidad para jugar sin ayuda; el peso máximo o mínimo del usuario; necesidad de que el juguete se utilice únicamente bajo la supervisión de adultos).

Los operadores económicos pueden elegir entre una frase de advertencia o un pictograma (o ambos):



### Advertencia : No es conveniente para niños menores de 36 meses

En todo caso, la frase y/o el pictograma deberán ir precedidos de la palabra «advertencia» o «advertencias», según proceda.

La advertencia específica «No es conveniente para niños menores de 3 años» y el pictograma descrito en la parte B del anexo V de la DSG 2009 en relación con los niños menores de 3 años no pueden utilizarse en los juguetes destinados a los niños menores de 3 años.

En términos más generales, las advertencias específicas para determinadas categorías de juguetes no deben entrar en contradicción con el uso previsto del juguete, que está determinado por sus funciones, dimensiones y características. En caso necesario, la Comisión Europea puede proponer una redacción para las advertencias específicas de determinadas categorías de juguetes.

# TRAZABILIDAD

## Qué dice la DSJ 2009

Todo fabricante debe garantizar que su juguete pueda ser identificado. Para ello se puede utilizar un número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita la identificación del juguete. Este también debe llevar el nombre del fabricante, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada. Asimismo, ha de indicarse un punto único de contacto con el fabricante.

Si el tamaño o la naturaleza del juguete no le permitiera llevar el elemento de identificación y la información del fabricante, este deberá colocar la información requerida en el embalaje o en un documento que acompañe al juguete. Es importante señalar que el punto único de contacto del fabricante debe ser una dirección postal en la que conste la calle o un apartado de correos (un sitio web no se considerará punto de contacto).

Cuando un importador introduzca un juguete en el mercado, indicará su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el juguete o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que lo acompañe.

## Posibles opciones de los fabricantes

Quedará a discreción de los fabricantes la elección del elemento que deseen utilizar en un juguete para permitir su identificación, siempre y cuando su trazabilidad quede garantizada de hecho.



# DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Cuando se introduce un juguete en el mercado, el fabricante debe establecer una declaración CE de conformidad (DC). De esa manera, el fabricante certifica y asume la responsabilidad de que el juguete cumple los requisitos esenciales de la DSJ 2009.

El fabricante o el representante autorizado establecido en la UE debe conservar la DC durante diez (10) años después de que se introduzca el juguete en el mercado.

La DC ha de traducirse a la(s) lengua(s) exigida(s) por el Estado miembro en cuyo mercado se pone a disposición o se comercializa el juguete.

La DC debe indicar que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de seguridad de la DSJ 2009, y debería incluir como mínimo (en cuanto a la presentación, véase el anexo III de la DSJ 2009):

- *el número de identificación única del juguete;*
- *el nombre y la dirección del fabricante o de su representante autorizado;*
- *la indicación: «La presente declaración de conformidad se expide bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante»;*
- *el objeto de la declaración (incluida una imagen en color);*
- *si procede, referencias a las normas armonizadas aplicadas o referencias a las especificaciones respecto a las cuales se declara la conformidad;*
- *si procede, la indicación: «El organismo notificado ... (nombre, número) ... ha efectuado ... (descripción de la intervención) ... y expide el certificado»;*
- *información adicional, tal como la fecha, el lugar, la firma del fabricante y el cargo del firmante.*



Cabe señalar que un importador también debe guardar una copia de la DC del fabricante durante un período de diez (10) años desde la comercialización del juguete.

La DC podría aplicarse a más de un juguete, a condición de que se cumplan los requisitos antedichos; ahora bien, es preciso actualizar la DC continuamente en caso de que se produzcan cambios.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

<http://ec.europa.eu/enterprise/toys>

## DIRECCIÓN DE CONTACTO

[INTL-REG-AGREEMENTS-TOYS@ec.europa.eu](mailto:INTL-REG-AGREEMENTS-TOYS@ec.europa.eu)



### **TOY INDUSTRY OF EUROPE**

Boulevard de Waterloo, 36  
1000 Bruselas  
BÉLGICA  
<http://www.tietoy.org>



### **DG EMPRESA E INDUSTRIA**

Rue Belliard, 100  
1049 Bruselas  
BÉLGICA  
[http://ec.europa.eu/enterprise/index\\_es.html](http://ec.europa.eu/enterprise/index_es.html)





# Directorate-General for Enterprise and Industry

## **WE MEAN BUSINESS**

Diseño: DG Empresa e Industria/Unidad P4  
Fotografía: Andrey Koeliev

Esta ficha temática refleja nuestra interpretación del texto de la DSJ 2009 publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 30 de junio de 2009 y pretende simplemente resaltar de manera general ciertas disposiciones de dicho texto.



Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-79-16863-5



9 789279 168635